



**Ayuntamiento
de Salamanca**
Policía Local

PROCEDIMIENTOS GENERALES

**Protocolo
normalizado
de
trabajo**

PT-3M -02/2017

Página: 1 de 13

Revisión: 00

Entrada en vigor: 01/04/2017



Procedimientos relacionados:

-

Vigente desde:

- 01/10/2014

Aprobado por:

(el Jefe del Cuerpo)





SUMARIO

Sumario.....	3
1.- DESTINATARIOS.....	3
2. Procedimiento operativo.....	3
2.1. Delitos agrupados bajo la denominación “MALOS TRATOS EN EL AMBITO FAMILIAR”.....	3
2.2. <i>Práctica de las actuaciones</i>	4
2.2.2.1 Víctima “QUE NO HA DENUNCIADO NUNCA”.....	5
2.2.2.2. Víctima “QUE HA DENUNCIADO CON ANTERIORIDAD”.....	5
2.2.2.3 Ante cualquier llamada o activación del servicio de emergencias 112, bajo el epígrafe Violencia de GÉNERO/Domestica:.....	5
2.3.1 en vía PÚBLICA.....	6
2.3.2 en jefatura.....	6
2.2 QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA Y/O MEDIDA CAUTELAR.....	8
2.2.1 REGULACION LEGAL.....	8
2.2.2. PRÁCTICA DE LAS ACTUACIONES.....	8
2.3 protección y seguimiento.....	9
3. Control de copias y registro de lectura del procedimiento.....	9
Anexo I. Registro de control de cambios.....	9
ANEXO ii. EXTRACTO MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS POLICIALE (s.e.s).....	9
Terminación y cierre.....	13

1.- DESTINATARIOS

Los mandos de servicio y todos aquellos agentes destinados en la Especialidad Mujer Menor Mayor (3M) en funciones de Policía Judicial y de manera indirecta el resto del personal operativo de la PLSA, en aras de documentar todas y cada una de las infracciones al ordenamiento jurídico que se puedan registrar en su zona de trabajo asignada.

2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

El inspector responsable de la especialidad espera de los miembros de la especialidad 3M:

- conocimiento de los tipos y modelos de atestados posibles a realizar, de manera integral.
- conocimiento y ejecución del protocolo de colaboración con CNP en la atención a víctimas de VG/VD.
- conocimiento y ejecución del protocolo de colaboración con CIAM. (Centro de información y atención a la Mujer –Ayto Salamanca)
- información y asesoramiento a los mandos de servicio en ausencia de mandos de la especialidad sobre el contenido de los anteriores puntos.

El inspector responsable de la tarea de atención a mujer y menor espera del resto de componentes de la PLSA:

- intervención de la unidad más cercana y comunicación directa con los miembros de la especialidad en intervenciones relacionadas con el área de trabajo, no siendo imprescindible su presencia física en la actuación en todo caso.
- actuación directa en la vía/espacio público ante situaciones incardinadas en esta especialidad.
- comparecencia en dependencias tras actuación o en las de CNP conforme al protocolo de colaboración con dicho cuerpo.

2.1. Delitos agrupados bajo la denominación “MALOS TRATOS EN EL AMBITO FAMILIAR”.



Bajo esta denominación se integran aquellas formas de violencia contra la mujer, por el hecho de ser la parte pasiva del delito, en toda aquella circunstancia o infracción penal contra la salud, la integridad, la indemnidad sexual, las amenazas y otras figuras jurídicas (LO 1/2015, como el stalking o acoso), siempre que la parte activa del delito sea una persona que tenga o haya tenido una relación de afectividad o sentimental con la misma. Hay que precisar la distinción entre violencia de género y violencia doméstica.

Violencia de género: tras la regulación introducida por la LO 1/2004, la que se comete por un hombre sobre una mujer con la cual mantiene o ha mantenido en el pasado, una relación, bien conyugal, o bien análoga o similar a la conyugal. Ello será así con independencia de si existe o no convivencia al tiempo de producirse los hechos. (Art. 1 LO 1/2004). Ej.: por tanto, si quien comete el hecho presuntamente delictivo es la mujer y quien lo padece es el marido o persona que esté o haya estado ligada a aquella por análoga relación de afectividad, con convivencia, estamos ante un supuesto de violencia doméstica, no de género.

Violencia doméstica: la que se comete en el seno de la relación familiar en sentido amplio. Esta forma de violencia intra familiar puede tener por sujeto activo (quien comete los hechos) tanto a un hombre como a una mujer (incluidos menores), y por sujeto pasivo (víctima) a alguno de los mencionados en el art. 173.2 del CP, esto es, a los:

- Descendientes.
- Ascendientes.
- Hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente.
- Persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de la convivencia familiar.
- Personas que por su especial vulnerabilidad se encuentren sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados.
- Así, a título de ejemplo, la agresión cometida por un hijo contra su madre ha de calificarse como violencia doméstica y no como violencia de género.

Para concluir este epígrafe las normas de competencia jurisdiccional son:

- La competencia para la instrucción de los procedimientos de violencia doméstica corresponde siempre a los JI.
- La competencia para la instrucción de los procedimientos de violencia de género corresponde a los JVM, pudiendo actuar los JI en sustitución de aquellos en determinados supuestos como por ejemplo:
 - La adopción de una medida cautelar.
 - La regularización de la situación personal de un detenido presentado ante el JI fuera del horario de audiencia de los JVM.
 - Los JVM tienen competencia no solo penal sino también de carácter civil en determinados asuntos, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados por la Ley.
 - Esa competencia civil de los JVM viene en todo caso condicionada a la competencia penal, como veremos al analizar la misma en el correspondiente Protocolo.

2.2. Práctica de las actuaciones

Cuando los Funcionarios policiales acudan a un requerimiento por parte de M0 o ciudadano susceptible de integrar el tipo penal procederán de la siguiente forma, conforme al Procedimiento de Colaboración CNP-PLSA aprobado el pasado 22/11/2013, en Junta Local de Seguridad.:



2.2.1 Conocimiento de los hechos:

2.2.2.1 VICTIMA “QUE NO HA DENUNCIADO NUNCA”

- I. denuncia verbal ante personal de servicio: se acompaña a la persona a sede PL Salamanca, y/o se informa a personal de 3M de servicio.
- II. intervención policial ante demanda de emergencia (llamada, ficha de 112), se hará cargo la primera patrulla que llegue de CNP o PLSA, apoyando la actuación el cuerpo policial que llegue en segundo lugar queda para apoyo en traslados (hospital/detenido/victima/menores).
- III. en caso de detención y traslado procederá a realizar la solicitud de custodia correspondiente al CNP de Salamanca PJ-OR-03-00, y dejar preparada la solicitud de entrega para la correspondiente recogida y puesta a disposición de la Autoridad Judicial PJ-OR-02-00, así como la lectura de derechos completamente rellena.
- IV. Siempre que se de la situación del punto anterior, y tras la recogida para la presentación ante la Autoridad Judicial, comunicar por medio telemático (correo electrónico) a la ODAC de CNP, con C.C a Buzón Corporativo de Policía Local de Salamanca, la situación en la que queda el detenido custodiado por CNP: libertad, ingreso en prisión, continua la detención.
- V. ante la personación de la víctima en dependencias de PLSA se recepcionará la denuncia por personal de 3M.

2.2.2.2. VICTIMA “QUE HA DENUNCIADO CON ANTERIORIDAD”

- A) Llamada de emergencia, de teléfono ordinario, SERVICIO TELEFONICO PLSA, Atempro, llamada de sistema de protección telemático.
- B) Se atiende por las patrulla/s más cercanas y de manera preferente:
 - I. Si se trata de un quebrantamiento de condena/medida cautelar o denuncias posteriores, una vez adoptadas las primeras medidas de seguridad, se encargará de la elaboración del atestado el Cuerpo en el que se abrieran las primeras diligencias, o se hubieran iniciado algún tipo de actuaciones, trasladando a la víctima a las dependencias policiales correspondientes.
 - II. Con el fin de evitar la victimización secundaria si concurren los supuestos anteriores pero es la víctima la que acude a las dependencias policiales por sí misma, será atendida en la sede policial en la que se presente, independientemente de se hayan instruido diligencias o haya habido otras actuaciones con anterioridad. Comunicando en el plazo menor posible al otro Cuerpo Policial.
 - III. Con el fin de una adecuada coordinación ambos Cuerpos mantendrán una comunicación y colaboración recíproca en todos los casos.

2.2.2.3 ANTE CUALQUIER LLAMADA O ACTIVACIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS 112, BAJO EL EPÍGRAFE VIOLENCIA DE GÉNERO/DOMÉSTICA:

La patrulla interviniente, con independencia de que no se constate ningún síntoma evidente de agresión y o amenaza, tras cumplir los elementales parámetros de toma de datos personales y



lugar, así como un sondeo de la información de manera separada, comparecerán en sede del 3M, realizando comparecencia de lo observado y actuado, confeccionándose atestado a prevención al JVM y/o Juzgado de Guardia.

2.3 Documentación a realizar.

2.3.1 EN VIA PÚBLICA

Con carácter general, se iniciarán las actuaciones tendentes y cumplimentando si es posible los formularios estandarizados al respecto:

1. Identificación del/de la presunto responsable y, en su caso, del resto de testigos o personas presentes. Para ello utilizarán el «acta de identificación» (PJ-AT-01-00)..
2. Procederán a la identificación e inspección del lugar, recabando los datos necesarios para la redacción del «acta de identificación e inspección del lugar» (PJ-AT-06-00) correspondiente.
3. Procederán a la lectura y confección del correspondiente «acta de lectura de derechos al/a la imputado/a no detenido/a» (PJ-AT-60-00) o, en su caso, «acta de lectura de derechos al/a la detenido/a» (PJ-AT-62-00).
4. Se recogerá los testimonios de testigos presentes en el lugar de manera manuscrita en el formulario PJ AT 66 00.

2.3.2 EN JEFATURA

A. Finalizado el operativo, en sede policial redactarán el correspondiente atestado por un presunto delito violencia de género/doméstica (modelo «PJ-ATE-01-Atestado violencia de género/doméstica»), principiando el mismo por exposición de hechos en caso de pertenecer a la Especialidad Mujer Menor Mayor (3M) , y por medio de comparecencia de los actuantes – aportando los mismos las actas realizadas en el lugar, normalmente primera patrulla que acude al lugar, siendo incluidos en las diligencias aquellos policías que tengan algo relevante que aportar al suceso, siendo el instructor y en su defecto el Mando al cargo de la Oficina de Denuncias o del SEAMM el que determine cuales son aquellos testimonios que aportan algo relevante a las presentes), en el resto de unidades/secciones de esta policía. El atestado redactado corresponderá con el modelo fijado conforme al protocolo estandarizado de atención a víctimas de violencia de género/doméstica, siendo necesario realizar todas y cada una de las diligencias que se citan en el mismo (informe vecinal, solicitud de orden de protección, medidas de protección, evaluación de riesgo, etc):

1. Procederán a la lectura del correspondiente «acta de ofrecimiento de acciones a perjudicado ofendido por delito» (PJ-AT-91-00), y «acta de lectura de derechos de víctimas de delitos violentos o de carácter sexual» (PJ-AT-92-00), o en su caso «ofrecimiento de acciones por falta» (PJ-AT-90-00).
2. Confeccionarán la correspondiente «acta para hacer constar el medio y/o lugar de citación» (PJ-AT-80-00) o, en su caso, «cédula de citación» (PJ-AT-81-00), a los testigos e imputado no detenido.
3. Se acompañará a la víctima a centro sanitario para su reconocimiento y asistencia médica, en caso de ser necesario, para sí o sus hijos.
4. Se procederá a comunicar con el abogado del turno de atención a víctimas de delitos relacionados con los malos tratos en el ámbito familiar, para que asista a la víctima a la hora de prestar declaración, una vez informada de la no obligación que tiene de denunciar y/o testificar contra su pareja/expareja o familiar de primer grado, en sede policial.



5. Se procederá a informar de la posibilidad de solicitar Orden de Protección conforme al modelo estandarizado, PJ-AT-98-00, rellenando todos y cada uno de los apartados correspondientes, y especificándolo en la caratula del atestado.
 6. Se informara por escrito de los derechos de carácter social recogidos en la LO 1/2004 y recogidos en el formulario PJ AT 104 00.
 7. Informe de medios de vida de las victima/agresor en caso de ser solicitada la orden de protección y medidas de carácter civil.
 8. Realización del formulario de Valoración de Riesgo/ Evolución del Riesgo con incidente, dentro del programa VioGen, y su aportación documental y constancia por medio de diligencia del resultado obtenido, asi como entregar el plan de seguridad personal, en función del nivel de riesgo arrojado por el sistema.
 9. Acta de integración en el Sistema Telefónico de Protección PLSA, y consentimiento para comunicación a CIAM del caso, y su remisión del formulario establecido en el convenio de colaboración, PLSA vs CIAM PJ AT 3M 105.
- B. Durante la realización de las diligencias que componen el Atestado se incluirán las diligencias siguientes aunque su resultado sea negativo, es decir no consten:
1. Comprobación de antecedentes policiales en BD policiales, PERPOL CNP, siendo solicitada SIEMPRE, por medio de FAX con OFICIO, y registro de salida independiente si es positiva su existencia, transcribiendo el contenido en diligencia y aportándose como documento adjunto en la remisión.
 2. Documentación de actuaciones precedentes con la victima y/o agresor/a que figuren en BD Eurocop.
 3. Comprobación de la existencia de licencia de armas, y de armas a nombre del agresor/a y/o víctima, siendo solicitada SIEMPRE, por medio de FAX con OFICIO, y registro de salida independiente si es positiva su existencia, transcribiendo el contenido en diligencia y aportándose como documento adjunto en la remisión.
 4. En caso de haber usado la figura el imputado no detenido y el denunciado hiciera ejercicio del derecho a declarar, o estuviere detenido, esta se realizará siempre en presencia de letrado, por el designado o por el de turno de oficio. Se contactará directamente o a través de M0 con el designado y se rellenará el libro de telefonemas de EUROCOP (GI->reg documentos-> telefonemas). Se procederá a la toma de declaración en el acta PJ AT 64 00.
- C. Confeccionado el correspondiente atestado, al que acompañarán los documentos que procedan, entregarán el original en la Oficina de Denuncias o del SEAMM para que, por Funcionarios afectos a la misma, se proceda a:
- 1.º Notificar al Enlace judicial la conclusión/elaboración de dicho atestado y esperar instrucciones (enviando fax con avance salvo que el enlace realice salvedad al respecto)
 - 2.º Realizar las correspondientes copias.
 - 3.º Confeccionar los oficios de remisión PJ-OR-01-00.
 - 4.º Pasar a la firma del Jefe o Mando responsable de turno previa comunicación con el anterior.
 - 5.º Entregar las diligencias en el Juzgado de Guardia, Fiscalia y CNP (via mail con oficio firmado conforme el punto anterior con CC al Buzón Corporativo de PLSA).
 - 6.º Realizar las citaciones, siguiendo instrucciones de Juzgado..
 - 7.º Realizar el formulario estadístico y alimentación de la base de datos de estadística
6. Las diligencias serán archivadas (copia) en la Especialidad Mujer Menor Mayor (3M), tanto en formato papel como en formato electrónico en EUROCOP.



2.2 QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA Y/O MEDIDA CAUTELAR.

2.2.1 REGULACION LEGAL.

En relación a este tipo delictivo hay que tener en consideración que el bien jurídico protegido es la autoridad de la administración de justicia entendida en sentido amplio ya que el quebrantamiento de la medida fijada en resoluciones judiciales definitivas o cautelares, por mas que en orden al conocimiento de las diligencias por parte de la autoridad judicial, si tienen su origen en la protección de la mujer deberá ser enviada al Juzgado especialista en violencia contra la mujer.

El tipo básico se entiende contenido en el artículo 468.

1. Los que quebrantaren su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año si estuvieran privados de libertad, y con la pena de multa de doce a veinticuatro meses en los demás casos.

2. Se impondrá en todo caso la pena de prisión de seis meses a un año a los que quebrantaren una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza impuesta en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, así como a aquellos que quebrantaren la medida de libertad vigilada. Apartado 2º del artículo 468 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal según redacción dada por Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal] [Artículo según redacción dada por Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género].

Este artículo hay que completarlo con el contenido de la parte general reflejado en el artículo 48 CP.

2.2.2. Práctica de las actuaciones

Cuando los Funcionarios policiales acudan a un requerimiento por parte de M0 o ciudadano susceptible de integrar el tipo penal procederán de la siguiente forma:

1. Darán conocimiento al Mando inmediato, salvo que alguno de éstos integre el operativo policial.

2. Con carácter general, se iniciarán las actuaciones tendentes a:

1.º Identificación del/de la presunto responsable y, en su caso, del resto de testigos o personas presentes. Para ello utilizarán el «acta de identificación» (PJ-AT-01-00)..

2.º Procederán a la identificación e inspección del lugar, recabando los datos necesarios para la redacción del «acta de identificación e inspección del lugar» (PJ-AT-06-00) correspondiente, si es necesario.

3.º Procederán a la lectura y confección del correspondiente «acta de lectura de derechos al/a la imputado/a no detenido/a» (PJ-AT-60-00) o, en su caso, «acta de lectura de derechos al/a la detenido/a» (PJ-AT-62-00).

4.º Confeccionarán la correspondiente «acta para hacer constar el medio y/o lugar de citación» (PJ-AT-80-00) o, en su caso, «cédula de citación» (PJ-AT-81-00), a los testigos e imputado no detenido.

5.º Se tomará declaración al denunciante/perjudicado en PJ-AT-66-00, DENUNCIA, DECLARACION o el formulario PJ-AT-66-00 etc, adjuntándose al atestado/minuta para completar las diligencias.

6.º Se recogerá los testimonios de testigos presentes en el lugar de manera manuscrita en el formulario PJ AT 66 00.

7.º Realizar VEPR con incidente y entregar el plan de seguridad personal, en función del nivel de riesgo arrojado por el sistema VIOGEN.

3. Finalizado el operativo, en sede policial redactarán el correspondiente atestado por un presunto delito (modelo «PJ-ATE-02 Atestado delito quebrantamiento de condena»), principiando el mismo por exposición de hechos en caso de pertenecer a la Especialidad Mujer Menor Mayor



(3M) , y por medio de comparecencia de los actuantes que tengan algo relevante que aportar al suceso, siendo el instructor el que determine cuales son aquellos testimonios que aportan algo relevante a las presentes), en el resto de unidades/secciones de esta policía.

El resto de gestiones a realizar se corresponden con las recogidas en el epígrafe 2.3.2 D

2.3 PROTECCION Y SEGUIMIENTO

Recepcionada la denuncia y entregada en el Juzgado de VG/Guardia procederá a citar a las partes acompañando a la denunciante en las presencias en sede judicial, en ese día o posteriores.

De aquellas denunciante que se asume la protección integral, por PLSA, se realiza, al menos, todas aquellas medidas de protección y/o gestiones relacionadas con la Instrucción **ISES 7/2016, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas.**

Todas las comunicaciones judiciales recibidas, en relación a casos de VG/VD, por parte de esta especialidad se procederá a comunicar con la denunciante, y comunicar los servicios de PLSA, así como la posibilidad de ser integrada en el Sistema Telefónico de Protección (BD con datos personales de agresor/victima) independiente de los teléfonos de emergencias, bajo los parámetros de residencia en la localidad de Salamanca, estudio/trabajo y/o visitas regulares a nuestra demarcación competencial, realizando las actas de consentimiento y LOPD, para su inclusión y/o derivación a Servicios Sociales territorialmente competentes (CIAM-Ayto Salamanca, conforme a protocolo de intercambio de información de casos) o Servicio de Atención a la Mujer (Diputación de Salamanca) y/o a la inversa la derivación de estos servicios de atención a la mujer (incluida la Oficina de Atención a Víctimas, Juzgados de Salamanca) de manera previa a la denuncia debido a lo peligroso de la situación previa a una ruptura de una situación de violencia de género.

3. CONTROL DE COPIAS Y REGISTRO DE LECTURA DEL PROCEDIMIENTO

Copia número	Nombre	Cargo	Firma	Fecha

ANEXO I. REGISTRO DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión núm.	Cambios realizados	Fecha

ANEXO II. EXTRACTO MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS POLICIALE (S.E.S)¹

Definiciones

A los efectos del presente Manual, por "**violencia contra la mujer**" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada." Sin embargo, se reconoce que los Estados miembros pueden utilizar definiciones alternativas con arreglo a sus requisitos nacionales.

¹ https://viogen.ses.mir.es/Principal/Noticias/Editar_Noticia/_G46LHPJo2ga9K77ij2dHWiy9C6tF3Qum



Por "**buena práctica policial en el ámbito de la violencia contra las mujeres**" se entiende cualquier actividad o grupo de actuaciones policiales integradas en una estrategia o un plan de acción global que, de conformidad con los principios de eficiencia, calidad y excelencia en el servicio, estén destinadas a prevenir el comportamiento violento contra las mujeres y a coordinar las medidas de protección y de bienestar necesarias para impedir que la víctima sufra otros ataques.

En el presente manual, los **servicios de policía** son las unidades de fuerzas u organismos de policía responsables de la protección o de hacer cumplir la ley, independientemente de la naturaleza o rango de dichas instituciones.

Dichas unidades especializadas –que actuarán en estrecha colaboración con las otras unidades policiales y con los servicios sociales y de asistencia, tanto públicos como privados– constituirán una red que abarque todo el territorio de cada país.

- Unidades especializadas encargadas de tramitar denuncias, de llevar a cabo investigación, evaluación de los niveles de riesgo y colaboración con otros profesionales (psicólogos, personal sanitario, servicios sociales, etc.), así como del seguimiento específico de casos de violencia dirigida a las mujeres, que faciliten ayuda y coordinación a otras unidades policiales.
- Unidades encargadas de la prevención de la delincuencia y el mantenimiento de la seguridad pública en general, competentes, entre otras cosas, para la ejecución de medidas de protección de las mujeres víctimas.

A fin de asegurar y promover la colaboración y la coordinación entre todos los actores implicados, se integrará a los servicios policiales especializados en la red compuesta de todas las instituciones implicadas en la lucha contra la violencia dirigida a las mujeres.

Es recomendable asegurar unos flujos de información adecuados entre dichos actores.

Es importante obtener una respuesta policial homogénea, independientemente del tiempo y del lugar, y acorde con las necesidades de protección de la víctima en cada situación.

Las autoridades de los Estados miembros se esforzarán por:

- Facilitar a las víctimas la respuesta policial más rápida y eficaz en situaciones de riesgo.
- Facilitar una respuesta policial con el mayor grado de sensibilidad, calidad y eficiencia en relación con el cuidado y la protección de las víctimas y evitar las actuaciones que representen un incremento de la victimización, evitando en concreto la duplicación o repetición de las intervenciones.
- Facilitar a las víctimas una información clara y accesible sobre sus derechos legales y las vías de recurso disponibles.
- Animar a las víctimas y los testigos a que denuncien estos delitos a las autoridades y a que contribuyan a su investigación y enjuiciamiento.
- Facilitar el intercambio de información pertinente para la protección de víctimas entre los organismos represivos y los órganos judiciales.
- Asegurar la coordinación y la colaboración policiales utilizando recursos públicos y no gubernamentales para la asistencia jurídica, social y psicológica a las víctimas.

Perfil profesional de las unidades policiales especializadas..

En la selección del personal policial que vaya a trabajar de forma directa y continua con este tipo de víctimas, deberán tenerse en cuenta determinadas actitudes y aptitudes personales, psicológicas y profesionales para tratar estas situaciones.

Es recomendable que esos funcionarios dispongan de capacidades sociales y comunicativas y de capacidad de escucha, de un alto nivel de empatía y de una habilidad especial para manejar emociones.

Formación de personal policial..

Los Estados miembros velarán por que todos los funcionarios policiales reciban una formación completa y suficiente en la materia, creando y llevando a la práctica planes de formación específicos que les transmitan conocimientos jurídicos especializados y que fijen normas de conducta profesional y procedimientos de intervención policial.

Siempre que sea posible, y de acuerdo con las estructuras y los requisitos nacionales, se establecerá una distinción entre dos tipos de formación: formación especializada para el personal policial que esté implicado directamente en la lucha y la prevención de la violencia dirigida a las mujeres, y una formación más general orientada a las unidades encargadas de la prevención de la delincuencia y el mantenimiento de la seguridad pública en general.

Normas que deberán cumplir los espacios utilizados por la policía al tratar con mujeres víctimas de actos de violencia.

Deberá tenerse en cuenta todo el conocimiento acumulado (basado en consideraciones criminológicas y de habitabilidad) en relación con el diseño de espacios físicos en las comisarías en que se acoge y asiste a las mujeres víctimas de violencia y a los testigos, con objeto de evitar la posible victimización secundaria.

Las salas de espera, los lugares para el registro de denuncias y para cualquier otro tipo de intervención o de actuación policial deberán en lo posible distinguirse y adaptarse a las necesidades particulares de cada situación, con objeto de intentar garantizar en todo momento la confidencialidad y permitir la separación completa de la víctima y el agresor.

Además, deben preverse lugares especialmente diseñados para los menores acompañantes.



Cuando se den circunstancias específicas en que sea preciso trasladar a las víctimas, deberá hacerse utilizando vehículos adecuados a tal fin y es preciso adoptar las disposiciones apropiadas para el traslado de los menores acompañantes.

MEDIDAS PREVENTIVAS

La prevención es una de las claves para combatir la violencia contra las mujeres. Un instrumento necesario es la promoción de la igualdad entre los sexos mediante campañas de sensibilización para los jóvenes y para la población en general.

Para lograr este objetivo, los servicios de policía deben colaborar estrechamente con todas las instituciones, principalmente los organismos con competencias en educación y bienestar social, en lo que se refiere a campañas generales y actividades específicas de sensibilización y formación para los jóvenes.

Sería deseable que las unidades policiales aplicaran medidas preventivas para la detección rápida de casos de violencia contra las mujeres, con el objetivo de reducir y evitar la repetición de actos violentos y reducir al mínimo sus consecuencias.

Los servicios de policía deben identificar las causas de la violencia contra las mujeres y determinar los factores de vulnerabilidad que puedan tener un impacto sobre la seguridad y la calidad de vida de las víctimas y los menores que vivan en este contexto de violencia.

Tras detectar un caso de violencia, los servicios de policía deben intervenir inmediatamente para reducir al mínimo los daños para las mujeres, los menores, u otras personas que dependan de ellas.

Sería necesario asimismo tener en cuenta las circunstancias de las mujeres que se encuentren en circunstancias especialmente vulnerables.

Por último, como medida preventiva, es aconsejable impulsar la lucha contra la trata de seres humanos destinada a la explotación sexual o laboral.

Prevención entre los jóvenes..

Resulta deseable que las unidades policiales especializadas participen y cooperen activamente en los programas de formación que se impartan en las escuelas, centrados en la sensibilización de los jóvenes en relación con la importancia de las relaciones de igualdad y en la necesidad de erradicar la violencia.

Por tanto se recomienda un seguimiento y evaluación de las actividades de formación en curso para poder proceder a ajustes cuando no se progresa adecuadamente.

Prevención entre la población inmigrante..

Merecería la pena incluir en los programas de formación de las fuerzas policiales actividades destinadas a promover la prevención y la sensibilización en materia de igualdad entre los grupos de inmigrantes.

Del mismo modo, resulta aconsejable que se atienda a las víctimas y se les dé información en su lengua materna y que se tengan en cuenta sus idiosincrasias culturales.

También se recomienda que se establezcan redes de apoyo para los grupos de inmigrantes, estableciendo "mediadores culturales" (personas de esos grupos que sirven de intermediarios entre los inmigrantes y los servicios de policía).

Sistemas de vigilancia de los casos de violencia contra las mujeres.

El uso de nuevas tecnologías hace posible establecer sistemas de vigilancia e información e inteligencia para los casos de violencia contra las mujeres. Estos sistemas informáticos pueden contribuir a coordinar las actividades entre las instituciones participantes para que se determine con objetividad el riesgo potencial para la víctima y para permitir la aplicación de medidas de protección policial acordes con el nivel de riesgo.

MEDIDAS DE BIENESTAR SOCIAL

Atención a la víctima. Prestación de servicios sociales.

Siempre que sea posible, es aconsejable escuchar a la víctima si ésta desea manifestar sus sentimientos, y tratar de evitar la victimización secundaria. Una entrevista sin demora y detenida con la víctima sobre los hechos y sus circunstancias mejorará las oportunidades de que la investigación y el enjuiciamiento del delito se vean coronados por el éxito.

Se recomienda que las comisarías de policía cuenten con una lista actualizada de organizaciones públicas y privadas y de servicios sociales que atiendan a las mujeres víctimas de la violencia, así como direcciones y números de teléfono de dichos servicios. Conviene asimismo centralizar el acceso a todos estos recursos a través de un único punto o teléfono.

Los funcionarios de policía que atiendan a la víctima que presenta la denuncia deben informarla de todos sus derechos y de los servicios a los que puede acudir. Deben animarla a que se ponga en contacto con los servicios sociales o de bienestar de los diversos organismos con competencias, de manera que pueda recibir información completa y detallada.

Por último, es útil para hacer frente a las dudas y cuestiones que la víctima pueda plantearse en el momento de presentar una denuncia que los funcionarios de policía le entreguen folletos que describan en detalle las acciones que puedan constituir un delito penal en el ámbito de la violencia contra las mujeres.

Atención previa e información sobre asistencia jurídica a las víctimas.

Se recomienda que, cuando se prevea en las disposiciones jurídicas nacionales, cualquier mujer víctima de la violencia tenga un acceso inmediato a la asistencia jurídica sin necesidad de demostrar que no cuenta con recursos económicos.



En el marco de las leyes de cada Estado y para paliar la situación de desvalimiento de la víctima, las instituciones deberán informarla y aconsejarla sobre sus derechos a asistencia jurídica especializada.

Registro de la denuncia.

Los encargados de registrar la denuncia deben recabar los datos mínimos necesarios, cuando esté previsto en la legislación nacional, para definir las medidas de protección para la víctima y resolver sobre las mismas, para la identificación, y en caso necesario la privación de libertad del presunto autor y para el seguimiento policial y judicial subsiguiente del caso.

Deben definirse con claridad los datos que han de recabarse, garantizando que quienes registren las denuncias tengan suficiente experiencia y una formación adecuada para hacerlo correctamente. Para ello es muy útil registrar oficialmente el contenido mínimo de la denuncia y el informe policial utilizando cuestionarios que se hayan elaborado previamente.

Siempre que se detecte un caso de violencia contra las mujeres, la actividad policial debe dirigirse hacia la determinación de lo siguiente:

- Los factores relativos a la violencia sufrida por la víctima.
- La relación con el infractor.
- Los antecedentes y el entorno del infractor.
- Las circunstancias familiares, sociales, económicas y laborales de la víctima y el infractor.
- Si hay menores que viven en este contexto de violencia.
- Otras circunstancias que puedan afectar a la evolución del caso (presentación o retirada de denuncias, decisión de volver a vivir juntos, etc.).

Esta información contribuiría a determinar el nivel de riesgo y las medidas que deberán adoptarse en cada caso para facilitar protección.

Para reducir los efectos de la agresión en la mujer y para evitar una victimización ulterior, es preciso tomar una decisión sobre el momento ideal para registrar la denuncia de la víctima y es preciso intentar tomar declaración a los testigos lo antes posible y de una manera muy completa.

Del mismo modo, conviene proceder a la inspección de la escena del crimen lo antes posible, puesto que en muchos casos esto hará posible la detección de pruebas concluyentes de violencia por parte del presunto autor en dicha escena.

Asistencia a los menores en situaciones de riesgo.

Es aconsejable facilitar el apoyo pertinente y si fuera necesario hacer extensiva la asistencia psicológica a los menores que hayan sido víctimas o testigos de situaciones violentas de este tipo. Para ello, los funcionarios de policía tratarán de enviar a estos menores lo antes posible a los agentes competentes, por ejemplo los servicios sociales o psicológicos.

Siempre que exista la menor sospecha de que un menor está en situación de riesgo o ha sido abandonado es fundamental la "acción inmediata" de los servicios policiales. Si la víctima no puede ocuparse de un menor a su cargo, la policía evaluará si hay parientes u otras personas designadas por la víctima que merezcan la suficiente confianza para asumir la custodia de estos menores, o en caso contrario enviarlos a los servicios sociales.

Manera de proceder en caso de posesión de armas de fuego.

Entre las acciones urgentes de la policía para reducir el riesgo para las víctimas se incluye verificar si el presunto autor está en posesión de armas de fuego u otros instrumentos peligrosos de manera que pueda procederse a una retirada o embargo preventivo con arreglo a la legislación nacional.

En caso de que el presunto autor, debido a su situación social o profesional, esté autorizado a llevar armas, los funcionarios de policía deben informar a sus superiores del delito en que ha estado implicado, de manera que se puedan retirar las armas de fuego al infractor.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Evaluación del riesgo.

Durante el proceso de evaluación de riesgos, sería útil que los servicios policiales contaran, como se indica la sección IV, con sistemas de vigilancia que incluyeran instrumentos de gestión de la información que ayudaran a los funcionarios de policía a detectar y predecir el nivel de riesgo que presenta la víctima de sufrir nuevas agresiones.

La información en la que se basa la evaluación de riesgo no debe proceder únicamente de la declaración de la víctima. Debería completarse a partir de otras fuentes, como la inspección policial de la escena, las declaraciones de los funcionarios de policía participantes, la declaración del infractor, los testimonios de las personas implicadas o de los testigos, los informes periciales, los registros históricos del caso, etcétera.

Estos instrumentos de evaluación deben establecer, con arreglo a criterios objetivos, distintos grados de riesgo, y cada grado contará con sus medidas correspondientes.

Durante los periodos acordados, los servicios de policía, si procede, realizarán revisiones periódicas del nivel de riesgo asignado a cada víctima y, en su caso, modificarán las medidas de protección.

Vigilancia y protección de la víctima por parte de las unidades policiales.



Es fundamental una gestión adecuada de la información disponible en este sentido. La información debe incorporarse adecuadamente, actualizarse de manera continua y ser fácilmente accesible a los funcionarios de policía encargados del seguimiento de las víctimas, teniendo en cuenta la legislación nacional sobre protección de datos personales.

Como se ha destacado anteriormente, la gestión de la información de manera automática puede ayudar a los funcionarios de policía a hacer un mejor seguimiento y vigilancia de cada caso de violencia contra las mujeres.

Por otra parte, cabe prestar especial atención al surgimiento de nuevas circunstancias en el entorno de la víctima, como la retirada de la denuncia, la decisión de volver a vivir con el agresor o el rechazo de las medidas de protección acordadas, puesto que pueden afectar de manera considerable al nivel de riesgo de la mujer.

Tratamiento de los infractores.

Como garantía de protección de la víctima, el trabajo con los infractores debe ser de dos tipos:

- En primer lugar, es preciso informarles de las consecuencias jurídicas de su conducta violenta para disuadirlos de cometer nuevos actos de violencia.
- En segundo lugar, deben participar en programas de rehabilitación y reeducación destinados a la sensibilización y al cambio de las pautas conductuales.

Es necesario contar con la plena coordinación de todos los órganos responsables de la protección de las víctimas, principalmente los servicios policiales y penitenciarios.

Cuando un infractor esté cumpliendo una pena de prisión, los permisos temporales concedidos por el juez pueden crear un riesgo para la víctima. Por ello, es preciso establecer un sistema eficaz de procedimientos de aviso y notificación a las instituciones implicadas y quizá a la víctima.

El uso de dispositivos de localización telemáticos puede facilitar un medio eficaz de protección real de la víctima, porque tiene un efecto disuasorio claro en el infractor. La introducción de esos sistemas de vigilancia automatizados, cuando proceda y con arreglo a la legislación nacional, debe organizarse mediante procedimientos que coordinen la actuación de los funcionarios de policía y de las instituciones correspondientes.

También es deseable que todas las medidas y órdenes de protección tengan una fecha de comienzo y de fin.

TERMINACIÓN Y CIERRE

Por la presente el Jefe comunica y difunde el presente Protocolo Normalizado de Trabajo, para el personal de la Policía Local de Salamanca a partir de la fecha, constando de TRECE folios, incluida la portada.

Salamanca 01 de abril de 2017.

Fdo: El Jefe Policía Local de Salamanca